40

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

Señores:

GOBERNACIÓN DEL VALLE

Dr. Luis Alfonso Chávez Rivera

Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Cali – Valle

ASUNTO: CARTA DE INTENCIÓN

Para la formalización del convenio con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA y la GOBERNACIÓN DEL VALLE, se otorga el beneficio a los **servidores públicos nombrados, contratistas y jubilados** y el núcleo familiar primario de cada uno de ellos **(Cónyuge e hijos)**, para obtener un **descuento del 10% sobre la matricula en los programas de Pregrado, Posgrados y Educación Continua** (Superiores a 1 S.M.M.L.V) para todos los semestres.

Agradecemos su atención.

Atte.

Harold Enrique Banguero Lozano

C.C. 10.476.717

Rector Unicatólica

41

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

Señores:

GOBERNACIÓN DEL VALLE

Dr. Luis Alfonso Chávez Rivera

Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Cali – Valle

ASUNTO: RESEÑA HISTÓRICA

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM, es una Institución de Educación Superior de la Arquidiócesis de Cali, fue fundada en 19 de marzo de 1996, por el Monseñor Isaías Duarte Cancino.

Actualmente cuenta con 3 sedes ubicadas en Pance, Meléndez y Plaza de Caycedo que funcionan en jornadas diurnas y nocturnas, y cuenta con 4 centros de formación ubicados en Compartir, Alfonso López, Yumbo y Jamundí que funcionan en jornada nocturna.

Cuenta con las siguientes Facultades y programas en Pregrado:

- FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y FINANZAS
 - Administración de Empresas (Ciclos propedéuticos)
 - Contaduría Publica
 - Mercadeo

- FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
 - Comunicación Social – Periodismo
 - Derecho
 - Trabajo Social

- FACULTAD DE EDUCACIÓN
 - Licenciatura en Ciencias Sociales
 - Licenciatura en Educación Artística
 - Licenciatura en Informática

- FACULTAD EN CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA
 - Ingeniería de Sistemas
 - Ingeniería Industrial
 - Tecnología en Desarrollo de Software

- Tecnología en Gestión de Logística Empresarial

- FACULTAD DE TEOLOGÍA, FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 - Licenciatura en Filosofía
 - Teología

Cuenta con las siguientes Facultades y programas en Posgrados:

- FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y FINANZAS
 - Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales
 - Especialización en Gerencia de proyectos
 - Especialización en Gerencia Estratégica
 - Especialización en Gerencia del Talento Humano

- FACULTAD DE EDUCACIÓN
 - Especialización en Educación en Derechos Humanos
 - Especialización en Informática Educativa

- FACULTAD DE TEOLOGÍA, FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 - Especialización en Educación y Sagrada Escritura

Cuenta con más de 30 programas de Educación Continua, correspondientes a Diplomados, cursos, seminarios y talleres.

Actualmente cuenta con cerca de 5.000 estudiantes activos, más de 9.000 egresados

Agradecemos su atención.

Atte.

Harold Enrique Banguero Lozano

C.C. 10.476.717

Rector Unicatólica

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8310869

CORREA PAREJA
APELLIDOS

WILLIAM ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1950
ITAGUI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

30-SEP-1971 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0115100-14081967-M-0008310869-20000919 16989 00256A 02 081970394

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8310869

CORREA PAREJA
APELLIDOS

WILLIAM ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1950
ITAGUI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

30-SEP-1971 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0115100-14081967-M-0008310869-20000919 16989 00256A 02 081970394

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:34:39 AM horas del 17/05/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **8310869**
Apellidos y Nombres: **CORREA PAREJA WILLIAM ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8.00 am a 12.00 pm y 2.00 pm a 5.00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/05/2023 12:36:01 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **8310869** y Nombre: **WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60752291** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 11:37:49 horas del 17/05/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **8310869,**
Apellidos y Nombres **CORREA PAREJA WILLIAM ANTONIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM,** con NIT **800185664-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 8310869 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/05/2023 02:41 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 17 de mayo de 2023, a las 11:33:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8310869
Código de Verificación	831086923051711331 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de mayo de 2023, a las 14:39:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	800185664
Código de Verificación	8001856642305121439 18

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222976186

WEB
14:06:12
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8310869:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

50

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 223274091

WEB
11:32:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM identificado(a) con NIT número 8001856646:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

ARQUIDIÓCESIS DE CALI

Colombia
Gobierno Eclesiástico

01-3-DECRETO Nº 22 -DE FEBRERO 1 DE 2023

LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Por gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica

Arzobispo de Cali

Y

CANCILLER DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM-UNICATÓLICA

CONSIDERANDO:

1. Que la "Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium* es una institución de Educación Superior, fundada por la Arquidiócesis de Cali que asume los principios y objetivos establecidos para la Educación Superior en Colombia, reconoce que la Educación Superior es un servicio público y respeta el ejercicio de inspección y vigilancia, a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución Política y la Ley" (Art. 1° de los Estatutos).

2. Que "El Arzobispo de Cali es el Canciller de la Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium*, máxima autoridad personal de la Institución (Art. 16 &1 de los Estatutos).

3. Que es función del arzobispo de Cali, como Canciller, "nombrar al Rector, previa consulta a la Consiliatura" (Art. 22, lit. b. de los Estatutos).

4. Que es necesario designar un Rector para la Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium*.

5. Que estudiado el *curriculum vitae* del Presbítero WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA, en sesión del 27 de de enero de 2023 de la Consiliatura de la Unicatólica, aparece que cumple con todos los requisitos exigidos por los Estatutos en el Art. 34.

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrese Rector de la Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium*, al Presbítero WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA, por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión (Art. 35 de los Estatutos).

Art. 2°. Haga la profesión de fe respectiva y tome posesión de su cargo en sesión pública de la Consiliatura, el día 27 de febrero de 2023.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali el primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ARQUIDIÓCESIS DE CALI

+LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Arzobispo de Cali

JAIME HUMBERTO RAMOS ESCOBAR, Pbro.
Canciller

ARZOBISPO

UNICATÓLICA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA

CONSILIATURA

ACTA DE POSESIÓN DE RECTOR
25 de febrero de 2023

En sesión de la Honorable Consiliatura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium del día 27 de febrero de 2023, se da posesión al Pbro. Dr. Willian Antonio Correa Pareja., identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.310.869 expedida en Medellín (A) en el cargo de **RECTOR** de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – **UNICATÓLICA**, en virtud del nombramiento hecho mediante Decreto Arzobispal No. 22 del del 01 de febrero de 2023 emanado por el Arzobispo de Cali y Canciller de la Institución Monseñor Luis Fernando Rodríguez Velásquez.

En tal virtud, el Canciller de la Institución ante el Secretario General y previas las formalidades legales, le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de Rector para el que ha sido elegido, siendo respetuoso de los estatutos de la institución y comprometido con el progreso y bienestar de la comunidad universitaria.

Para su constancia se firma en la ciudad de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023 por quienes en ella intervinieron.

El Canciller

† Monseñor Luis Fernando Rodríguez V.

El Posesionado

Pbro. William Antonio Correa P.
c. c. 8.310.869 expedida en Medellín (A)

El Secretario General

Jaime Enrique Posso B.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-100804

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATÓLICA - CALI - (código: 2731), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 944 de 1996-03-19, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL..

Que el termino de duración de la Institución es indefinido.

Que mediante Resolución 005036 del 24 de marzo de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, contenida en el Acta número 031 de diciembre 11 de 2019. La &quot,Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium&quot,, toma como su nombre abreviado y marca institucional UNICATÓLICA - Cali.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@unicatolica.edu.co, Dirección: CARRERA 122 12 459 PANCE - Cali, Teléfono: 5552767.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA	CC 8310869 NO IDENTIFICADO	RECTOR	DECRETO 22 2023-02-01 ARQUIDIOCESIS DE CALI	Desde: 2023-02-27 Hasta: 2027-02-26	2023-04-10	Activo
WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA	CC 8310869 NO IDENTIFICADO	REPRESENTANTE LEGAL	DECRETO 22 2023-02-01 ARQUIDIOCESIS DE CALI	Desde: 2023-02-27 Hasta: 2027-02-26	2023-04-10	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de mayo de 2023, por solicitud de FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATÓLICA - Cali, según radicado 2023-ER-303265.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Cordialmente;

LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

55

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14903915766

(415)7707212489984(8020) 000001490391576 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 8 5 6 6 4	6	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM

36. Nombre comercial	37. Sigla
UNICATOLICA	FUCLG

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CR 122 12 459 SEC PANCE

42. Correo electrónico rectoria@unicatolica.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 0 0 3 8	5 5 5 2 7 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 3	2 0 0 0 0 4 0 5						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	8	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5													

04- Impto renta y compl. régimen especial
55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023 - 03 - 21 / 11 : 48: 39

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CORREA PAREJA WILLIAM ANTONIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 21-03-2023 11:49:04AM

CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14903915766

(415)7707212489984(8020) 000001490391576 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 8 5 6 6 4	6	Impuestos de Cali	5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 6	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	9 4 4	5 0 3 6
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 1 9	2 0 2 1 0 3 2 4
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 6	0 6
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 3 1 9	2 0 2 1 0 3 2 4
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	1 9 9 6 0 3 1 9
81. Hasta	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Educación — 1 7

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14903915766

(415)7707212489984(8020) 000001490391576 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 8 5 6 6 4	6	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 2 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 3 1 0 8 6 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORREA	PAREJA	WILLIAM	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14903915766

(415)7707212489984(8020) 000001490391576 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 8 5 6 6 4	6	Impuestos de Cali	5

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 3 9 4 6 8 8 3		2 8 6 7 9 3 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GIRALDO	PACHON	LUIS	ANGEL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 5 0 0 5 8 4 6	7	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 5 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 6 9 7 2 9 9		5 0 7 9 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RODRIGUEZ	BALCAZAR	FRANCISCO	ANTONIO

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 5 0 0 5 8 4 6	7	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 9 1 2

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 9 6 5 9 8 9 3		1 2 5 2 5 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOZANO	VILLA	CARMEN	ELENA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 0 8 0 4 1 6

COPIA CLIENTE
DOCUMENTO NO CERTIFICADO

59

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14903915766

(415)7707212489984(8020) 000001490391576 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 8 5 6 6 4		Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas 8 5 4 3

162. Nombre del establecimiento: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 122 12 459 SEC PANCE

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 5 5 2 7 6 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas 8 5 4 3

162. Nombre del establecimiento: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 94 4 C 04

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 2 0 0 3 8	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas 8 5 4 3

162. Nombre del establecimiento: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 7 H BIS 76 25

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 5 5 2 7 6 7	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PKF Cabrera Internacional S.A.

Yo **LUIS ANGEL GIRALDO PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.946.883 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 286793 -T, en mi calidad de Revisor Fiscal de **FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM** con NIT **800.185.664-6.**

CERTIFICO

Que la empresa como persona jurídica está obligada a tener Revisor Fiscal de acuerdo con el artículo 13, parágrafo 2 de la Ley 43 de 1990.

Que **FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM** se encuentra a paz y salvo con el pago de obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, por el período de seis (06) meses comprendidos desde octubre de 2022 a marzo de 2023, este último mes incluye salud mes de abril de 2023; pensión, Riesgos Profesionales, aportes a Caja de Compensación, concerniente a las autoliquidaciones de marzo de 2023, canceladas con planilla de Aportes en Línea No. 449687011 del dieciocho (18) de abril de 2023.

La presente certificación se expide, para dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el ocho (08) de mayo de 2023.

Cordialmente,

Luis Angel Giraldo

LUIS ANGEL GIRALDO PACHON
Revisor Fiscal T.P. 286793 -T
Designado de **PKF Cabrera Internacional S.A.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS ANGEL GIRALDO PACHON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1143946883 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 286793-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Marzo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 06 ABR 2018
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
004022 DE 12 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Mercadeo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado del programa de Mercadeo para ofrecerse bajo metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 03179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 6 de diciembre de 2017 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Mercadeo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con 162 créditos académicos.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Mercadeo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca) 004022 DE 12 MAR 2018

Institución:	Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
Denominación del Programa:	Mercadeo
Título a otorgar:	Profesional en Mercadeo
Lugar de desarrollo:	Cali (Valle del Cauca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	162

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 06 ABR 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 ABR 2018
COMPARECIÓ Hector Fabio Padilla
REPRESENTANTE LEGAL ___ APODERADO X
INSTITUCIÓN F.U. Católica Lumen Gentium
RESOLUCIÓN No. 004022 - 2018
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR Carlos Ayala

Proyectó: Alvaro Leandro Barreto Sandoval. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Código de proceso: 43339

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 16 MAR 2018
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 03271

26 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado para el programa de Comunicación Social - Periodismo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofertarse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó el registro calificado para el programa de Comunicación Social - Periodismo para ser ofertado en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con un plan general de estudios representado en 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 9 semestres de duración estimada y 30 cupos para estudiantes en el primer periodo.

Que el del de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó la registro calificado para el programa de Comunicación Social - Periodismo, en la modalidad de , a ofertarse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con un plan general de estudios representado en 159 créditos académicos, con 9 semestres de duración estimada y periodicidad de admisión semestral y aumentar de 30 cupos para estudiantes en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 13 de diciembre de 2017 estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la información complementaria aportada por la institución en atención a la solicitud realizada en

sesión del 30 de octubre de 2017, recomendando a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Comunicación Social - Periodismo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto 1075 de 2015. En tal sentido se trascribe el concepto:

«CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales Periodismo e Información de la CONACES, sugiere al Ministerio de Educación Nacional OTORGAR el registro calificado al programa de Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para ser ofrecido en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en metodología presencial, 159 créditos, periodicidad semestral, nueve semestres y 30 cupos en el primer periodo académico.»

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, este Despacho acoge en su integridad el concepto emitido y encuentra procedente otorgar el registro calificado para el programa de Comunicación Social - Periodismo de la Fundación Universitaria Católica Lumen

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación:	**Comunicación Social - Periodismo**
Título a otorgar:	**Comunicador/a Social - Periodista**
Lugar de desarrollo:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Créditos Académicos:	**159**
Duración estimada:	**9 semestres**
Estudiantes primer periodo:	**30**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha: 16 MAR 2018
Firma:

ARTÍCULO 2°. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 3°. El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-

ARTÍCULO 4°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de

visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los

ARTÍCULO 6°. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. Acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 26 FEB 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 16 MAR 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 16 MAR 2018
COMPARECIÓ Jonathan Martinez Valencia
REPRESENTANTE LEGAL ___ APODERADO ✓
INSTITUCIÓN: F. Uc Lumen Gentium
RESOLUCIÓN No. 03271 - 2018
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR: Carlos Ayala

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Prof. Esp. – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes – Directora de Calidad para la Educación Superior
Proceso. 42769

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Oficina de Atención al Ciudadano
Fecha: 08 MAY 2018
Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07090

30 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofertarse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas, con el de ofertarlo en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con un plan general de estudios representado en 172 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 40 cupos para estudiantes en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 23 de febrero de 2018 estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la información complementaria aportada por la institución en atención a lo requerido en deliberación del 10 de noviembre de 2017, recomendando a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas, de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra procedente otorgar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofertado en Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Decisión.*** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución: **Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofertarse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Denominación:	**Ingeniería de Sistemas**
Título a otorgar:	**Ingeniero/a de Sistemas**
Lugar de desarrollo:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**presencial**
Créditos Académicos:	**172**

Artículo 2. ***Solicitud de renovación.*** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 3. ***Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. ***Oferta y publicidad.*** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016.

Artículo 5. ***Inspección y vigilancia.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. ***Notificación.*** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. ***Recurso.*** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 30 ABR 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICO
Que la presente fotocopia fue comparada con su original y es auténtica
Fecha: 08 MAY 2018
Firma:

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - Prof. Esp. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Magda Josefa Méndez Cortes – Directora de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 43816

La educación es de todos | Mineducación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 04/07/2019
RADICADO: 2019-EE-090978 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN 6942 DE 3 DE JULIO DE 2019

Bogotá, D.C.

Señor (a)
HAROLD ENRIQUE BANGUERO LOZANO
Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
E-mail: rectoria@unicatolica.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 6942 de 3 de JULIO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 6942 de 3 de JULIO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Lulara
Preparó: Jcastroc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006942 03 JUL 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium contra la Resolución No. 06737 del 20 de abril de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 43678, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión de Logística Empresarial, en metodología presencial para Cali - Valle del Cauca.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 03179 del 03 de marzo de 2017, en sesión del 14 de marzo de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Logística Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 06737 del 20 de abril de 2018, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de

Logística Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofertado en metodología presencial, en Cali - Valle del Cauca.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó mediante escrito radicado con número 2018-ER-103420 del 08 de mayo de 2018 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 06737 del 20 de abril de 2018, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión de Logística Empresarial ofrecido en metodología presencial, en Cali - Valle del Cauca.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el 23 de abril de 2018 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 08 de mayo de 2018, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, expuestas en el concepto emitido en sesión del 14 de marzo de 2018 y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 13 de febrero de 2019, argumentando y recomendando lo siguiente: *"REPONER la Resolución 06737 del 20 de abril de 2018 y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa Tecnología en Gestión de Logística Empresarial, de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium (Cali – Valle), en metodología presencial, con 105 créditos académicos, duración de 6 semestres, periodicidad de admisión semestral y 90 estudiantes en el primer periodo. AUTORIZAR la ampliación del programa en las sedes de Jamundí, Calle 9 No. 10 – 06; y Yumbo, carrera 3 No. 5 – 50."*

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 006737 del 20 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Decisión.*** Reponer la Resolución número 006737 del 20 de abril de 2018, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de Tecnología en Gestión de Logística Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial, en Cali - Valle del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. ***Registro calificado.*** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
Denominación:	Tecnología en Gestión de Logística Empresarial
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión de Logística Empresarial
Lugar de desarrollo:	Cali - Valle del Cauca
Ampliación a:	Sede Calle 9 No. 10 – 06, en Jamundí - Valle del Cauca. Sede Carrera 3 No. 5 – 50, en Yumbo - Valle del Cauca.
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	105

Artículo 3. ***Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Improcedencia de recursos.* Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Angela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Eloy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior.
Código de proceso No: 43878

REPÚBLICA DE COLOMBIA

085

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11280

(26 AGO. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali - Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales ofrecido bajo la metodología presencial en Cali - Valle.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 30 de julio de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.**
Denominación del programa:	**Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales.**
Título a otorgar:	**Especialista en Mercadeo y Negocios Internacionales.**
Sede del programa:	**Cali – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**28**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 26 AGO. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo– Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002731 18 MAR 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Teología de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium a ofrecerse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Teología a ofrecerse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que en sesión interdisciplinaria las Salas de Evaluación de Artes y Humanidades y la de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución No. 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión de 12 de diciembre de 2018 estudiaron la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendaron a este Despacho: *"OTORGAR el Registro Calificado al programa TEOLOGÍA (CALI-VALLE) de la FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM, con 134 créditos, metodología presencial, periodicidad de admisión semestral y 8 semestres de duración."*

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido en sesión interdisciplinaria por las Salas de Evaluación de Artes y Humanidades y la de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado del programa citado en precedente.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Teología de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium a ofrecerse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

RESUELVE:

Artículo 1. – *Decisión.* Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del programa:	**Teología**
Título a otorgar:	**Teólogo**
ubicación del programa:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**134**

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 46801

La educación es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
19 de marzo de 2019
2019-EE-033850
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Harold Enrique Banguero Lozano
Representante Legal
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
Carrera 122 12 - 459 Pance
Cali Valle del Cauca
rectoria@unicatolica.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 002731 DE 18 MAR 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 002731 DE 18 MAR 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

La educación es de todos | Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 002731 DE 18 MAR 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E12758274-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineducacion.gov.co>)

Destino: rectoria@unicatolica.edu.co

Fecha y hora de envío: 19 de Marzo de 2019 (12:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Marzo de 2019 (12:00 GMT -05:00)

Asunto: [98575] Acta de notificación electrónica Harold Enrique Banguero Lozano - Resolución 002731 DE 18 MAR 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-A98575_R_002731_18032019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-R_002731_18032019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Marzo de 2019

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

La educación es de todos | Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 9 de Abril de 2019 No. de radicación: **2019-IE-014354**

Doctora
Mayte Beltrán Ventero
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Ejes Temáticos: Solicitudes Internas Generales

Asunto: Remisión de la Resolución 2731 del 2019

Apreciada doctora Mayte;

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva de la resolución No. **2731 del 18 de marzo del 2019**, le remito copia de la resolución en mención, para lo de su competencia y adjunto constancia de notificación y ejecutoria.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Anexo: 2731.pdf
Elaboró: JOHN EDWAR OLARTE GAONA
Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

La educación es de todos | Mineducación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN No. 2731 del 18 de MARZO de 2019

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 2731 fue debidamente notificada el día 19 de MARZO del 2019.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 2731 queda debidamente ejecutoriada a partir del 4 de ABRIL de 2019.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: aserrano
Reviso: Lulara

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 25/05/2018
RADICADO: 2018-EE-079912 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA

Bogotá, D.C.

Señor (a)
CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ
Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
E-mail: jposso@unicatolica.edu.co; rectoria@unicatolica.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 8665 de 24 de MAYO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 8665 de 24 de MAYO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Luiana
Preparó: Ybeltran

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 08665

24 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, contra la Resolución 29830 del 29 de diciembre de 2017.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante resolución número 29830 del 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

1.2. Que el día 5 de febrero de 2018, con radicación número 2018 ER023554 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, suscrito por el Doctor Carlos López Antolinez, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.061.884, en calidad de Rector y Representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 29830 del 29 de diciembre de 2017, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa y se aprueben las modificaciones.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 22 de enero de 2018, al Doctor Carlos López Antolinez, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, según concepto emitido en sesión del 23 de noviembre de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. La Institución presenta en el documento del recurso de reposición, sus anexos ,y las argumentaciones frente a cada una de las observaciones realizadas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior-CONACES, con relación al incumplimiento de las condiciones de calidad por las que el Ministerio de Educación Nacional le negó la solicitud de renovación del registro calificado y las modificaciones para el programa.

4.2. Concluye la recurrente con la solicitud de que se reponga la Resolución número 29830 del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca) y en su defecto, se renueve el registro calificado y se apruebe las modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasan de 34 a 28, en el plan de estudio, en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 15 a 20, y desisten del cambio de la denominación del programa como consta en Acuerdo del Consejo Superior No. 25 del 30 de enero de 2018.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 5 de abril de 2018, recomienda:

"1 RESUMEN HISTÓRICO DEL PROCESO

Este proceso ingresó a la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES el 23 de noviembre de 2017, en la cual se recomendó al MEN No aprobar la renovación del Registro Calificado de programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de un estudio integral del proceso, conceptuó que el programa no cumplía con las condiciones de calidad requeridas, en particular por las siguientes razones:

No se evidenció que las modificaciones propuestas al registro calificado del programa, se derivaron del plan de mejoramiento producto de los dos procesos de autoevaluación, realizados por la IES durante la vigencia del mismo.

Las modificaciones propuestas al registro calificado, relacionadas con el cambio en la denominación y la reforma del plan de estudios son sustanciales, afectando la naturaleza del programa originalmente aprobado como programa de posgrado en Educación, por parte del MEN.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES:

Con fecha 2 de febrero de 2018 la IES presenta un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 29830 de 2017, mediante el cual se niega la Renovación y las modificaciones propuestas al programa de ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN Y SAGRADA ESCRITURA, con estrategia metodológica presencial presentado por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, el cual consta de 10 páginas con anexos, cuyo contenido y argumentos podrían resumirse así:

La IES acepta el concepto de la Sala en el sentido de que las modificaciones propuestas al registro calificado, relacionadas con el cambio en la denominación y la reforma del plan de estudios son sustanciales, lo que afecta la naturaleza del programa originalmente aprobado como programa de posgrado en Educación, por parte del MEN. Por lo que la IES decide:

a. Retomar la denominación original del programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura.

b. Reincorporar las asignaturas del componente de Educación al Plan de Estudios y

c. Mantener los ajustes curriculares derivados de los procesos de autoevaluación, que llevaron a proponer el cambio de ciclos a semestres, reducir el número de créditos académicos, pasando de 34 a 28, y aquellos realizados sobre los componentes de investigación y electivo.

La IES aporta el fundamento legal (AS 25 de 30 de enero de 2018) en donde se consignan los anteriores cambios descritos con el respectivo plan de transición.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Revisada nuevamente la información aportada por la IES y los argumentos presentados en el recurso de reposición, en relación con las razones básicas para no otorgar el Registro calificado, se plantean las siguientes consideraciones: La IES acoge el concepto completo de la Sala y da tramite institucional para realizar las respectivas modificaciones en razón de lo cual la Sala considera que las razones de la No renovación quedan superadas y en consecuencia recomienda al MEN RENOVAR el registro calificado.

5. CONCEPTO: La Sala de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 29830 del 2017 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ajuste en la malla curricular, cambio en el número de créditos académicos, pasando de 34 a 28, y número de estudiantes en el primer semestre pasando de 15 a máximo 20; metodología presencial; dos semestres para ser ofrecido en el Municipio de Cali (Valle).

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior–CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión y decide reponer la Resolución número 29830 del 29 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 29830 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado y las modificaciones para el programa de Especialización en Educación y Sagrada Escritura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del programa:	**Especialización en Educación y Sagrada Escritura**
Título a otorgar:	**Especialista en Educación y Sagrada Escritura**
Metodología:	**Presencial**
Lugar de Desarrollo:	**Cali (Valle del Cauca)**
Número de créditos académicos:	**28**

ARTICULO TERCERO. - - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6., del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, contra la Resolución 29830 del 29 de diciembre de 2017."

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., 24 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Marcia-Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés- Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 43733

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009898 17 JUN 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas en la vigencia del Decreto 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, continuará su trámite por dicha norma.

Que mediante Resolución 2556 del 14 de marzo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado del programa Especialización en Gerencia del

Talento Humano, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con 28 créditos académicos, 20 estudiantes a admitir en el primer periodo, y modificaciones en la duración estimada que pasa de tres cuatrimestres a dos (2) semestres, en la periodicidad de admisión que pasa de cuatrimestral a semestral, y en el plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión 12 de marzo de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con 28 créditos académicos, 20 estudiantes a admitir en el primer periodo, y modificaciones en la duración estimada que pasa de tres cuatrimestres a dos (2) semestres, en la periodicidad de admisión que pasa de cuatrimestral a semestral, y en el plan de estudio.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca). .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Especialización en Gerencia del Talento Humano**
Título a otorgar:	**Especialista en Gerencia del Talento Humano**
Lugar de ofrecimiento:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**28**

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la

Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)."

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 50170

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/06/2018
RADICADO: 2018-EE-098101 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA

Bogotá, D.C.

Señor (a)
CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ
Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
E-mail: jposso@unicatolica.edu.co; rectoria@unicatolica.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 10278 de 27 de JUNIO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 10278 de 27 de JUNIO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Lulara
Preparó: Jcastroc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 10278

27 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Filosofía de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 713 del 08 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Filosofía de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), por el término de siete (7) años, la cual fue modificada mediante la Resolución número 19897 del 18 de octubre de 2016.

Que mediante la Resolución número 26330 del 24 de noviembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Filosofía de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), por el término de cuatro (4) años.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.3 inciso segundo establece que la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación - CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

80

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Filosofía de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)."

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., 27 JUN. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés -Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 45133

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Filosofía, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con una duración estimada de diez (10) semestres, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo y modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasa de 168 a 169, y en el plan de estudio.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, dispone que: *"Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y* ***que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.***

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello,* ***el Gobierno Nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas,*** *en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."* **(Negrilla fuera de texto).**

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Filosofía de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con una duración estimada de diez (10) semestres, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo y aprobar las modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasa de 168 a 169, y en el plan de estudio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar por el término de siete (7) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución número 26330 del 24 de noviembre de 2017, el registro calificado y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Licenciatura en Filosofía**
Título a otorgar:	**Licenciado en Filosofía**
Lugar de ofrecimiento:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**169**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 26 AGO. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo – Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

08

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11280

(26 AGO. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali - Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales ofrecido bajo la metodología presencial en Cali - Valle.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 30 de julio de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.**
Denominación del programa:	**Especialización en Mercadeo y Negocios Internacionales.**
Título a otorgar:	**Especialista en Mercadeo y Negocios Internacionales.**
Sede del programa:	**Cali – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**28**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

82

Artículo 4. ***Oferta y publicidad.*** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. ***Inspección y vigilancia.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. ***Notificación.*** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. ***Improcedencia de recursos.*** Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 53427

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014237 06 AGO 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 6821 de 19 de abril de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 6821 de 19 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado y para el programa académico denominado Especialización en Gerencia de Proyectos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-141955;2021-ER-142474; 2021-ER-142630 de 3 de mayo de 2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali, por conducto de su representante legal, señora Harold Enrique Banguero Lozano, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos fue presentada por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali, a fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), con un plan general de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión que cambia de cuatrimestral a semestral, de 3 cuatrimestres a 2 semestres de duración estimada y aumenta de 20 a 30 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 6821 de 19 de abril de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve el registro calificado y apruebe las modificaciones presentadas en el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, con la finalidad de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 6821 de 19 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el 20 de abril de 2021 al representante de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 4 de febrero de 2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 23 de junio de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

«RESEÑA DEL PROCESO

La Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, en metodología presencial. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, en sesión 330 del 4 de febrero de 2021, emitió un concepto negativo. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 006821 del 19 de abril de 2021, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, mediante documento que contiene 30 folios, radicado 3 de mayo de 2021.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluado la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el Programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015 (Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.1 MEDIOS EDUCATIVOS

Con una evaluación integral se observa los mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores. En el anexo 8.2 se presenta una proyección para la adquisición de material bibliográfico para el Programa.

No obstante, no se presenta un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos previstos para el Programa, ni las estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población. En consecuencia no cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

2.1 MEDIOS EDUCATIVOS

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

Informan que la UNICATÓLICA, dispone de los medios educativos necesarios para atender adecuadamente el desarrollo formativo de los diferentes programas y en los niveles de formación ofertados. Relaciona los servicios de Biblioteca, equipos de cómputo y software, sistemas de información, audiovisuales y laboratorios. Y amplia información de cada pilar como recursos bibliográficos, bases de datos, convenios, entre otros, para el uso del programa de Especialización.

Sobre reposición de medios educativos explican que los directores de programa, cada año, son responsables de revisar y actualizar los ejemplares de los libros dispuestos en la biblioteca de acuerdo a requerimientos de estudiantes y profesores de cada asignatura y se apoyan en catálogos de diferentes editoriales. Informan que la adquisición del material bibliográfico impreso cuenta con presupuesto asignado a cada Facultad, que abarca el plan de mejoramiento del programa que se realiza teniendo en cuenta los resultados de la última autoevaluación; mientras que a la Biblioteca se le asigna para la compra de los recursos digitales. Incorporan la Tabla 5. Comparativo de material en biblioteca en los años 2013 y 2021; Tabla 7. Relación de títulos adquiridos por la especialización en Gerencia de Proyectos, Tabla 8. Especificaciones de las salas y equipos disponibles para la Especialización en Gerencia de Proyectos, Tabla 12. Disponibilidad de los recursos y medios audiovisuales para la Especialización en Gerencia de Proyectos.

Se expone sobre el mantenimiento de los ejemplares dispuestos en la biblioteca, desde la adquisición hasta su proceso de circulación y préstamo. Igualmente, presenta el plan de compra de software al servicio del programa (Tabla 8). Informan que, para la vigencia del 2013, no se presentó como tal un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos, y se presenta el plan de mantenimiento preventivo del Departamento de Tecnología y Conectividad, área responsable de mantener la infraestructura tecnológica de la institución. Precisan el desarrollo de mantenimiento a los medios educativos (Tabla 9), Tabla 10. Plan de mantenimiento, actualización y reposición medios educativos para la próxima vigencia, Anexo 4 Plan de mantenimiento Equipos tecnológicos, asimismo, sobre el mantenimiento de las aulas virtuales aporta el Anexo 5 Plan de Mantenimiento Aulas Moodle.

Se enuncia el desarrollo de un espacio físico de laboratorio que permita a los estudiantes la generación de las ideas de proyecto, selección, planeación y describen su dotación. Presentan resultados de los procesos de asignación de medios educativos, mostrando resultados positivos en la autoevaluación.

Sobre estrategias para garantizar que los medios educativos atienden las barreras de acceso se menciona que se ha considerado contar con equipos portátiles que faciliten la movilidad para aquella población que presenta restricciones y necesita realizar las prácticas programadas en la clase. Informan que, en el momento, no cuenta entre sus estudiantes con población con discapacidad, de acuerdo con caracterización estudiantil que se realiza al momento de la inscripción de estudiantes a la Institución. Sin embargo, UNICATOLICA, ha tenido estudiantes con condiciones especiales que han sido materializados a través de diferentes estrategias para atender sus barreras de acceso.

Señalan que algunas bases de datos digitales disponibles en la biblioteca cuentan con lectura de los textos para personas con discapacidad visual, otras presentan videos subtitulados que guían al usuario. Para su acceso, la biblioteca cuenta con el personal que guía a los usuarios para su utilización en estos casos.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

En el recurso se aportan argumentos y evidencias de mecanismos implementados y proyectos para atender lo relacionado con el plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos previstos para el Programa, asimismo, se evidencian incrementos en actualizaciones y

adquisiciones de material bibliográfico durante la vigencia del registro calificado donde se desatacan bases de datos, volúmenes y material electrónico. Por otra parte, aunque según estudios de caracterización declaran que en este momento no se cuenta con población con discapacidad en el programa, si se tiene la experiencia previa a nivel institucional y señalan estrategias previstas para la atención de las barreras de acceso y las características de la población. Con todo lo aportado, encuentra la Sala que se subsanan los motivos que llevaron a la negación de la condición.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006821 del 19 de abril de 2021 y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS (CALI - VALLE) de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM, título a otorgar Especialista en Gerencia de Proyectos, modalidad Presencial, con 26 créditos académicos, y APROBAR el ajuste en el plan de estudios, el cambio en la duración del programa que de 3 cuatrimestres pasaría a 2 semestres, en la periodicidad de admisión que de cuatrimestral pasaría a semestral y en el número de estudiantes a admitir en primer período que de 20 pasaría a 30» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 6821 de 19 de abril de 2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y la aprobación de los cambios en el ajuste del plan de estudios, periodicidad, duración estimada y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer período para el programa académico de Especialización en Gerencia de Proyectos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), conformado por un plan de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Reponer la Resolución número 6821 de 19 de abril de 2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años; aprobar los cambios en el ajuste del plan de estudios, la periodicidad de admisión, duración estimada y el aumento de la cantidad de estudiantes a admitir en el primer período, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - Unicatólica - Cali**
Denominación:	**Especialización en Gerencia de Proyectos**
Título a otorgar:	**Especialista en Gerencia de Proyectos**
Lugar de desarrollo:	**Cali (Valle del Cauca)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**26**

Parágrafo. Con la renovación y la modficación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 2 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 30.

Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11489

(30 AGO. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Trabajo Social de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali - Valle

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium solicitó el registro calificado para el programa de Trabajo Social para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali – Valle.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 8 de agosto de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Trabajo Social.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Trabajo Social**
Título a otorgar:	**Trabajador Social**
Metodología:	**Presencial**
Sede del programa:	**Cali – Valle**
Número de créditos académicos:	**159**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 AGO. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Noralba Correa T - Abogada del grupo de Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo Directora de Calidad Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio Educación Superior

Cód. Proceso: 24961

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14539

(16 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y la ampliación de lugar de ofrecimiento y la modificación en el número de créditos del programa de Tecnología en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali, Jamundí y Yumbo- Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3148 del 16 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali – Valle.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Empresarial, ofrecido por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Gestión Empresarial y con el programa de Administración de Empresas y la ampliación del lugar de ofrecimiento a los CERES de Jamundí y Yumbo – Valle así como la modificación en el número de créditos que pasa de 97 a 106.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.**
Denominación del programa:	**Tecnología en Gestión Empresarial por ciclos propedéuticos.**

Título a otorgar:	**Tecnólogo En Gestión Empresarial**
Sede del programa:	**Cali, CERES de Jamundí y Yumbo – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**106**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 16 OCT. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo– Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26184

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14539

(16 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y la ampliación de lugar de ofrecimiento y la modificación en el número de créditos del programa de Tecnología en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali, Jamundí y Yumbo- Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3148 del 16 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali – Valle.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Empresarial, ofrecido por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Gestión Empresarial y con el programa de Administración de Empresas y la ampliación del lugar de ofrecimiento a los CERES de Jamundí y Yumbo – Valle así como la modificación en el número de créditos que pasa de 97 a 106.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.**
Denominación del programa:	**Tecnología en Gestión Empresarial por ciclos propedéuticos.**

Título a otorgar:	**Tecnólogo En Gestión Empresarial**
Sede del programa:	**Cali, CERES de Jamundí y Yumbo – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**106**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **16 OCT. 2013**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo– Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26184

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014800 17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Licenciatura en Informática de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el inciso segundo del artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015, dispone que la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

Que el programa Licenciatura en Informática de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium actualmente cuenta con acreditación de alta calidad por el término de 4 años, en virtud de la Resolución 27739 del 07 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 9240 del 18 de octubre de 2011, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa Licenciatura en Informática de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), por el término de siete (7) años

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro

calificado del programa Licenciatura en Informática, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con una duración estimada de diez (10) semestres, y modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasan de 161 a 162, en el plan de estudio y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 10 a 20.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa Licenciatura en Informática de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Licenciatura en Informática**
Título a otorgar:	**Licenciado (a) en Informática**
Lugar de ofrecimiento:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**162**

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 49412

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14541

(16 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y la ampliación de lugar de ofrecimiento del programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali, Jamundí y Yumbo- Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3146 del 16 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali – Valle.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Administración de Empresas, ofrecido por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y con el programa de Técnica Profesional en Gestión Empresarial y la ampliación del lugar de ofrecimiento a los CERES de Jamundí y Yumbo – Valle.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa y aprobar la ampliación del lugar de desarrollo propuesta.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y aprobar la ampliación del lugar de desarrollo al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium].**
Denominación del programa:	**Administración de Empresas por ciclos propedéuticos.**

Título a otorgar:	**Administrador de Empresas**
Sede del programa:	**Cali, CERES de Jamundí y Yumbo – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**145**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 16 OCT. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo– Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14540

(16 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y la ampliación de lugar de ofrecimiento y la modificación en el número de créditos del programa de Técnica Profesional en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali, Jamundí y Yumbo- Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3147 del 16 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Técnica Profesional en Gestión Empresarial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrecido por ciclos propedéuticos, bajo la metodología presencial en Cali – Valle.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Gestión Empresarial, ofrecido por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y con el programa de Administración de Empresas y la ampliación del lugar de ofrecimiento a los CERES de Jamundí y Yumbo – Valle así como la modificación en el número de créditos que pasa de 65 a 68.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.**
Denominación del programa:	**Técnica Profesional en Gestión Empresarial por ciclos propedéuticos.**

Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Gestión Empresarial**
Sede del programa:	**Cali, CERES de Jamundí y Yumbo – Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**68**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los **16 OCT. 2013**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo – Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 26149

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015680 18 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, contra la Resolución 06716 del 28 de junio de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución 06716 del 28 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado del programa Licenciatura en Ciencias Sociales de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ser ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

1.2. Que el día 15 de julio de 2019, con radicación número 2019 ER- 200526 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium a través del representante legal doctor Harold Enrique Baguero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 10476717, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente expone como pretensión principal se revoque la Resolución 06716 del 28 de junio de 2019, y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 201

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 27 de febrero de 2019, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida objeto de la impugnación:

4.1.1. Frente a la condición de calidad de investigación, la institución argumenta que, si bien es claro que el grupo de investigación EDUCARTE está adscrito a la faculta de educación, esto no quiere decir que "no permite asegurar un proceso de especialización y producción de conocimiento en el campo de las ciencias sociales" como lo plantea la resolución referida. Basta con indicar que, dentro de las líneas activas en el grupo, y que reportan importantes productos académicos, se encuentran las denominadas Educación en Derechos Humanos y Paz, Inclusión, Políticas y Calidad Educativa, Saberes y Practicas Pedagógicas. Estas líneas de investigación han garantizado un acercamiento constante a las áreas de las ciencias sociales y la educación, a partir de la indagación y producción especializada en las Ciencias Sociales y Educación

4.1.2. Con relación a la condición de calidad profesores, la institución refiere que en la actualidad , el equipo reportado en el Documento Maestro ha tenido algunos cambios en algunos de sus miembros, pero en esencia se ha mantenido y fortalecido en los perfiles propios de las Ciencias Sociales, como lo soporta el reporte del área de talento humano de la institución, en el cual se referencia que el centro de costos y las labores de dicho equipo están adscritas al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales. Anexan lista sobre la participación de los profesores en redes académicas nacionales e internacionales

4.2. Concluye el recurrente con la solicitud de que se revoque la Resolución 6716 del 28 de junio de 2019, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de renovación del registro calificado al programa Licenciatura en Ciencias Sociales de la Licenciatura en Ciencias Sociales, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), y en su defecto, otorgue el registro al programa.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 22 de agosto de 2019, recomienda:

"1. HISTÓRICO:

Mediante resoluciones 11794 y 26336, ambas de 2017, le fue negada la acreditación de alta calidad a la Licenciatura en Ciencias Sociales de la FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM (CALI-VALLE). En la actualidad el programa tiene registro calificado, otorgado mediante resolución 9239 de octubre 18 de 2011. El programa tramitó

modificaciones al registro las cuales fueron aprobadas mediante resolución 19896 de octubre 18 de 2016.

El Decreto 892 de 2017 dispone que los programas que no lograron la acreditación de alta calidad y que se encuentren ubicados en uno de los departamentos priorizados para la implementación del PDET, tendrán hasta el 28 de enero de 2020 para conseguir la acreditación. La IES solicita al MEN corregir lo relacionado al número de créditos académicos de 165 a 166 (Se omitió un crédito académico del curso; Electiva de Bienestar; que figuraba en el plan de estudios, pero con cero (0) créditos académicos).

El proceso ingresó a la sesión 231 del 27 de febrero de 2019, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el registro calificado por cuanto no cumple con todas las condiciones de calidad.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de un estudio integral del proceso aportada por la IES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro calificado, por las siguientes razones:

(i) Investigación:
El grupo de investigación que soporta el programa de Licenciatura en Ciencias Sociales no muestra un crecimiento significativo de su producción, demostrado en la poca publicación de sus integrantes en revistas especializadas e indexadas en campos directamente relacionada con el programa; por otra parte el grupo de investigación tiene la responsabilidad de soportar otros dos pregrados de la Facultad de Educación, lo que no permite asegurar un proceso de especialización y producción de conocimiento en el campo de las ciencias sociales.

(ii) Profesores:
Los profesores que presenta la IES como apoyo al programa no tienen una dedicación significativa a las funciones sustantivas del mismo, en la medida que deben atender responsabilidades académicas con otros programas de la Facultad. Lo anterior no permite consolidar un núcleo básico de profesores que centre su actividad académica, investigativa y de proyección social alrededor de las acciones misionales del programa de pregrado. No se evidencia participación de los profesores en redes académicas nacionales e internacionales con productos debidamente publicados derivados de dicha participación.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES

Con fecha 12 de julio de 2019 (recibido el 15 de julio_2019 en el MEN), el Rector y representante legal de la IES interpuso recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 06716 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado para el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Fundación Universitaria Católica Lumen por no cumplir las condiciones de calidad requeridas. cuyos argumentos se pueden resumir así:

(i) Acoge las recomendaciones realizadas por la Sala, reitera y amplia información, buscando subsanar los aspectos que permitan dar cuenta que el grupo de docentes previsto para el programa tiene formación, experiencia y dedicación necesarias; y, que, el grupo de investigación que soporta la licenciatura tiene producción afín al objeto a su objeto estudio.

(ii) La IES refiere que como se evidencia en el documento maestro y lo reportan los pares, el programa cuenta, además del profesor-director, con un equipo cualificado e idóneo. de 18 profesores y profesoras con dedicación a las labores exclusivas del programa, para el desarrollo de las funciones sustantivas del mismo; de los cuales 12 se encuentran con

vinculación de tiempo completo y 6 de medio tiempo, realizando la descripción de tipo de vinculación, formación, horas de dedicación a las funciones sustantivas y la asignación académica en el programa.

Se plantean algunos cambios en el equipo docente, aunque se mantiene en esencia, con el propósito de fortalecer los perfiles propios de las Ciencias Sociales, según reporte del área de talento humano de la IES evidenciando la referencia al centro de costos de la Facultad y del Programa.

Respecto a la posible falta de evidencia de la participación de los profesores del programa de Licenciatura en Ciencias Sociales en redes académicas nacionales e internacionales se tiene que, en el Documento Maestro, se referencia la participación de los profesores del programa en mención, en instancias asociativas y redes académicas nacionales e internacional.

(iii) En relación con el soporte de la investigación en el programa, la IES amplia información sobre el Grupo Educarte (Cat. C) y sus líneas de investigación, y adjunta el reporte contenido en el GrupLAC, en el cual se encuentra reportada dicha producción, refiriendo que en los tres últimos años suma: nueve (9) libros, once (11) capítulos de libros y ocho (8) artículos; todos publicados como resultado de procesos investigativos.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Revisada la nueva información aportada por la IES y los argumentos presentados en el Recurso de Reposición, en relación con las dos razones básicas de negación del Registro calificado, se encontró lo siguiente:

(i) La información complementaria aportada por la IES permite evidenciar algunos avances en cuanto a la producción académica e investigativa de los docentes vinculados al programa.

(ii) La vinculación de nuevos docentes al núcleo de profesores a cargo de las funciones sustantivas del programa da cuenta del compromiso institucional para el fortalecimiento de dicho programa con el propósito de garantizar las condiciones de calidad requeridas.

Con la información complementaria aportada por la IES y el compromiso institucional evidenciado, se reponen las causas de negación.

Se esperaría que, en los próximos años, la IES aporte evidencias sobre el fortalecimiento del ambiente de investigación requerido para el programa, con un mejor posicionamiento del grupo EDUCARTE, permitiendo una mayor visibilización del programa en el contexto nacional e internacional.

CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 06717 de junio 28 de 2019 y, en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa de Licenciatura en Ciencias sociales de la Fundación universitaria Lumen Gentium, título a otorgar Licenciado(a) en Ciencias Sociales, metodología presencial, 166 créditos académicos, para ser ofrecido en la ciudad de Cali (Valle del Cauca)".

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión y decide reponer la Resolución 06716 del 28 de junio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Reponer la Resolución 06716 del 28 de junio de 2019, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado al programa Licenciatura en Ciencias Sociales de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Artículo 2. En consecuencia, Renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del programa:	**Licenciatura en Ciencias Sociales**
Título a otorgar:	**Licenciado en Ciencias Sociales**
Metodología:	**Presencial**
Sede del programa:	**Cali (Valle del Cauca)**
Número de créditos académicos:	**166**

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 2 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos

por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso.47241

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(30 SEP 2016) 19044

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Cali-Valle del Cauca.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium solicitó el registro calificado para el programa de Contaduría Pública para ser ofrecido bajo la metodología presencial, teniendo como sede Cali-Valle del Cauca.

Que la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 16460 de 02 de octubre de 2015, en sesión de 17 de agosto de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Contaduría Pública de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, teniendo como sede Cali-Valle del Cauca.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Contaduría Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Contaduría Pública**
Título a otorgar:	**Contador Público**
Sede del programa:	**Cali-Valle del Cauca**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**163**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior (E)
Omar Cabrales Salazar - Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 38880

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 16942

(22 AGO 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium contra la Resolución número 06425 del 08 de abril de 2016.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 06425 del 08 de abril de 2016, se resolvió negar el registro calificado al programa de Derecho, solicitado por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca.

1.2. Que el día 18 de mayo de 2016, mediante escrito radicado con el número 2016-ER-086976 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Leónidas Alberto Pino Cañaveral, apoderado de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, identificado con cédula de ciudadanía número 4.895.549 expedida en Buga- Valle del Cauca, de conformidad al poder otorgado por Carlos Alfonso López Antolinez presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la resolución número 06425 del 08 de abril de 2016, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 05 de mayo de 2016, al Doctor Jaime Enrique Posso apoderado de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 22 de febrero de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. El apoderado de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, manifiesta que respecto de lo argumentado por la sala en cuanto al personal docente aclaran que además de los docentes aportados en el documento maestro como en el requerimiento hecho por la Sala de Evaluación, incluyen docentes los cuales relaciona en un cuadro adjunto, señalando que cumplen con las condiciones para atender los procesos de docencia, investigación y proyección social, proponen para los procesos de investigación a cuatro (4) profesores adicionales, adicionalmente presenta ocho (8) profesores de medio tiempo que tendrán las funciones de docencia e investigación.

4.1.2. Concluye el recurrente, que de acuerdo a las consideraciones prestadas en el recurso, revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa de Derecho , en la modalidad presencial, para la sede de Cali-Valle del Cauca.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 22 de junio de 2016, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"3 Análisis:

1. En relación con el primer punto objetado en la Resolución en estudio y que dio lugar a la negación del Registro calificado, relativo a la verificación de un solo profesor de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, profesor que a su vez, según la información verificada en su CvLac, tiene vinculación en otros programas de Derecho en la ciudad de Cali, la Sala encuentra que de acuerdo con la información aportada en el recurso, el programa contará con 6 profesores de tiempo completo, de los cuales Hernando Ordoñez Ramírez, Leonidas Pino Cañaveral y Omar Valencia Granada cuentan con información verificable relacionada con la titulación académica acorde y con la experiencia acreditada en investigación. Los otros tres, Jenny Marlody Arias y Diego Andrés Martínez Indico, cuentan con título de pregrado y sin experiencia en investigación y Javier Rodrigo Cortés Londoño no cuenta con información verificable.

2. En lo relacionado con el segundo punto observado en la Resolución recurrida y que también dio lugar a la negación, relativo a la asignación de las funciones de docencia, investigación, proyección social y administración, la Sala encuentra que la información aportada en el recurso y sus anexos permite evidenciar la asignación de horas a los docentes de tiempo completo y de medio tiempo destinadas al desarrollo de las funciones sustantivas del programa y a la administración del mismo.

3. Si bien el recurrente hace referencia a la condición de JUSTIFICACIÓN en la reposición, la Sala se abstiene de pronunciarse al respecto, en el entendido que en la Resolución objeto del recurso no se realizó reparo alguno a la misma.

Analizados entonces los puntos anteriores, la Sala considera que los aspectos que dieron lugar a la negación del registro calificado fueron subsanados por la IES en el recurso de reposición interpuesto y en tal sentido, la condición de calidad establecida en el numeral 7. Del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 se encuentra integralmente cumplida.

CONCEPTO:

La sala de evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 06425 del 8 de abril de 2016 y por tal razón OTORGAR el registro calificado del programa de DERECHO. Número de Proceso 35397 de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM, para ser ofrecido en Cali, con 177 créditos académicos, 10 semestres, metodología presencial."

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, en metodología presencial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 16942 **HOJA No. 3**

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 06425 del 08 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 06425 del 08 de abril de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Derecho,**
Título a otorgar:	**Abogado**
Sede del programa:	**Cali-Valle del Cauca**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**177**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 22 AGO 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Cilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas - Directora de Calidad para la Educación Superior (E)
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso. 35397

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 24406

(30 DIC 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium contra la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Ingeniería Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y el decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que el día 21 de noviembre de 2016 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano bajo el número 2016-ER-217654, suscrito por el doctor Jaime Enrique Posso Blandón en calidad de apoderado general del representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, doctor Carlos Alfonso Lopez Antolinez, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se revoque la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016, y en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 04 de noviembre de 2016 la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016, fue notificada personalmente al apoderado de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, señor Héctor Fabio Viveros.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 29 de septiembre de 2016 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, *"NO OTORGAR el Registro Calificado del programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL con 172 créditos académicos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, en metodología presencial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por la siguiente condición de calidad:*

1. Medios educativos:
No se evidencia la disponibilidad de laboratorios en las siguientes áreas: procesos industriales, ingeniería de métodos, ingeniería de calidad, seguridad y salud del trabajo, logística, producción, sistemas integrados de manufactura. Adicionalmente, no se presenta un plan para el desarrollo de estos laboratorios."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"1. Medios Académicos
La respuesta de la Institución abarcan dos aspectos: 1) los laboratorios existentes, entre los cuales relacionan los de uso general, como Laboratorios de Electricidad y Electrónica, Química, Física, Virtual de Física y Química, Salas de Programación y Salas de Diseño Industrial, entre otros, y laboratorios específicos para Ingeniería Industrial, como el de Métodos y Tiempos, Laboratorio de Logística y Producción, y Laboratorio de Sistemas Integrados de Manufactura; 2) Plan de Inversión de Laboratorios del Programa de Ingeniería Industrial, el cual contempla el Laboratorio Integral de Ingeniería Industrial, que concentrará el Laboratorio de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Laboratorio de Operaciones Industriales (Producción), el Laboratorio de Logística, Simulación y Calidad, y el Laboratorio de Procesos Industriales, así como también la actualización de los laboratorios existentes específicos de Ingeniería Industrial. La Institución adjunta el plan de inversión de laboratorios, en el que se discrimina el nombre de cada laboratorio, el campo de conocimiento, el valor de la inversión, la vigencia presupuestal, el periodo de montaje y el periodo de puesta en marcha, y adjunta especificaciones técnicas de los laboratorios, equipos y software a adquirir."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de 14 de diciembre de 2016 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"1. Medios Académicos
La Institución presenta en el recurso de reposición información sobre los laboratorios existentes actualmente, en ciencias básicas y en el campo específico de la Ingeniería Industrial, así como plan de inversión para el periodo 2017-2019 por un valor total de $300.624.610, de los cuales $59.745.000 se invertirán en el año 2017, $ $ 113.246.520 en el año 2018; y $127.633.090 en el año 2019. Los laboratorios actuales y proyectados para el Programa son adecuados y coherentes con los propósitos de formación, competencias y estructura curricular.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:
La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016 y en consecuencia OTORGAR el registro calificado solicitado por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium en relación al programa de Ingeniería Industrial a ser ofrecido bajo metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con 172 créditos académicos y 10 semestres."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 20265 de 26 de octubre de 2016 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 24406 *HOJA No. 3*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
Denominación del programa:	Ingeniería Industrial
Título a otorgar:	Ingeniero Industrial
Lugar de Desarrollo:	Cali (Valle del Cauca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	172

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de Junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 DIC 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Adriana María Colmenares Montoya. Directora de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil. Asesora Viceministerio de Educación Superior
Código de proceso: 38877

D29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 29537

29 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Artística de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado para el programa de Licenciatura en Educación Artística, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con una duración estimada de diez (10) semestres, 162 créditos académicos y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 26 de octubre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, el informe de los pares que realizo visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Artística de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca), con una duración estimada de diez (10) semestres, 162 créditos académicos y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que "*Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Continuación de la Resolución

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello,* ***el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas****, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."* **(Negrilla fuera de texto).**

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior– CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Artística de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium**
Denominación del Programa:	**Licenciatura en Educación Artística**
Título a otorgar:	**Licenciado (a) en Educación Artística**
Lugar de ofrecimiento:	**Cali (Valle del Cauca)**
Metodología:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**162**
Duración estimada:	**Diez (10) semestres**
Número de estudiantes 1er periodo:	**30**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 29 DIC 2017

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Nancy Consuelo Cañon Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes- Directora de Calidad para la Educación Superior
43358